

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2281/2023

Sujeto Obligado:

Congreso de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información de las Comisiones de Movilidad, Medio Ambiente, Seguridad Pública, Transparencia con relación a patrullas rentadas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Sujeto Obligado no me proporcionó la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto Obligado aportó mayores elementos de convicción, por lo que se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee por Quedar Sin Materia, Respuesta Complementaria, Patrullas, Rentadas, Comisiones.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Congreso de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2281/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2281/2023

SUJETO OBLIGADO:

Congreso de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2281/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Congreso de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **POR QUEDAR SIN MATERIA**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintidós de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092075423000391**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

A las Policías en atención Tienen patrullas rentadas y compradas , se les solicita el modelo, la marca, el año, numero de placa, tenencias pagadas comprobante, verificaciones con comprobante , numero fecha de expedición de su tarjeta de circulación , kilómetros recorridos, costo de la patrulla, contrato de 2018 a la fecha / al Congreso se le solicita informe la comisión de movilidad , medio ambiente, , seguridad pública, transparencia que documenten jurídicamente legislativamente si las patrullas rentadas pagan tenencias, que ley reglamento norma establece OJO que dependencia tiene las

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



facultades y atribuciones para recibir los documentos de la empresa arrendadora y tramitar el alta placas tarjeta de circulación, con su pago de tenencia bajo las siguientes PREMISAS : A la empresa pagara la tenencia sobre el costo de arrendamiento de cada patrulla o solo pagara sobre el valor del vehículo, para lo cual deberá de presentar toda la documentación de la patrulla, esto les solicita porque SETRAVI no tiene facultades para tramitar placas de patrullas y las Policías tampoco . / En las bases y anexos o contratos se estableció que las empresas tienen que hacer y tramitar todo lo citado, pero la Oficial mayor de Jesús Orta Martínez compro placas a COMISA por 200 pesos cada una y las empresas NO PAGARON las Tenencias de 2019 a la fecha / Ahora Bien SEMOVI establece que todos los vehículos en la CDMX tienen que verificar y para esto tienen que tener TARJETA De Circulación , sin embargo las patrullas no traen tarjetas de circulación y solo algunas tienen verificaciones , Por lo tanto las empresas que rentaron las patrullas cada una en 2.1 millones de Pesos incurrieron en evasión fiscal multimillonaria al no pagar TENENCIAS Y VERIFICACIONES , y el Secretario de la Contraloría como el contralor interno de la policía como la FGJCDMX recibieron la denuncia en 20 de junio de 2019 con las fotos de todas las patrullas escondidas en Zumpango EDO , el fallo fue 8 días después con la orden de compra de las patrullas rentadas entre Total parts y autoangar e incurrieron en omisión y delitos contra la administración de justicia entre otros .que la FGJCDMX Encubre a la Fecha las denuncias Recibidas en sus fiscalías, El congreso debió de autorizar los contratos multianuales que se les solicita de los 4 contratos de renta de patrullas por lo que a finanzas, se le solicita el monto que adeudan de Tenencias y verificaciones de todas las flotillas de patrullas que incluyen también las 450 de la FGJCDMX donde deberá de aclarar si se paga por vehículo o por el costo de la patrulla Rentada / a la secretaria de medio ambiente se le solicita informe a cuantas patrullas a multado en corralones y copia de los oficios girados a las dependencias para que verifiquen los vehículos del poder ejecutivo Local , Respuestas acciones oficios girados por las denuncias que recibió / el congreso, la secretaria de finanzas y medio ambiente al respecto
[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El dieciocho de abril, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **CCDMX/IIL/SAIDO/016/2023**, de la misma fecha, suscrito por el Jefe de Departamento de Acceso a la Información, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]



Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y Derivado de su requerimiento, se responde con los oficios **CMS/008/23**, **CCDMX/IIL/CPMACCPE/046/2023** y **CCDMX/IIL/CSC/SPOSA/168/2023** enviados por la Comisión De Seguridad Ciudadana, Comisión De Preservación Del Medio Ambiente, Cambio Climático Y Protección Ecológica y Comisión De Movilidad Sustentable Y Seguridad Vial todas, Comisiones de este Congreso de la Ciudad de México.

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

[...] [Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **CMS/008/23**, de once de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Presidente de la Comisión de Movilidad Sustentable y Seguridad Vial, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 21 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de dar respuesta a la presente solicitud de información pública, **esta Comisión informa es incompetente y no cuenta con la información requerida. En todo caso, se trata de información que posiblemente se encuentre en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, que por el tema que nos ocupa, podría corresponder a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a la Secretaría de Administración y Finanzas y/o a la Secretaría de Movilidad.**

[Sic]

Asimismo, anexó, el oficio **CCMX/IIL/CPMACCPE/046/2023**, de veintisiete de marzo, suscrito por la Presidenta de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]



Se le informa que, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica considera la NOTORIA INCOMPETENCIA para atender la solicitud planteada. Lo anterior en virtud de que las Comisiones del Poder Legislativo de la Ciudad de México somos órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento establecido constitucionalmente y en las leyes inherentes a este Órgano Legislativo.

[Sic]

También, anexó el oficio **CCDMX/IIL/CSC/SPOSA/168/2023**, de veinticuatro de marzo, suscrito por el Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, se informa a esta H. Unidad de Transparencia que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 4 fracción VI, 67, 68, 70 fracción I, 72, 73, 74 fracción XLI, 75 de la Ley Orgánica; 2 fracción VII, 187, 192, esta Comisión de Seguridad Ciudadana, se considera incompetente para atender la solicitud planteada. Lo anterior en virtud de que las Comisiones del Poder Legislativo de la Ciudad de México somos órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento establecido constitucionalmente y en las leyes inherentes a este Órgano Legislativo.

[Sic]

III. Recurso. El diecinueve de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:



[...]

No entregaron TODO lo solicitado con máxima publicidad PUNTO POR PUNTO ; al conocer de un delito o falta administrativa grave como servidores públicos están obligados a Denunciar y dar vista a las autoridades competentes , tampoco entregaron las autorizaciones del congreso para los contratos multianuales de patrullas , como legisladores están obligados a informar el monto según la ley y código fiscal que ellos aprobaron cuanto es el monto de TENENCIAS a Pagar Y recibió denuncias y no entrega las acciones tomadas al respecto, Así también deliberadamente no solicitaron la información a las comisiones de vigilancia o transparencia, justicia y el informe que solicitaron al secretario de la contraloría tampoco lo entregó y anexo la denuncia que recibieron todos los diputados para que informen los que están .

[...][Sic]

IV. Turno. El diecinueve de abril, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2281/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250



de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El ocho de mayo, el Sujeto Obligado, a través de la PNT y correo electrónico oficial de esta Ponencia, remitió el oficio **CCDX/IIL7UT/SAIDP/125/2023**, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rindió manifestaciones y alegatos, asimismo, notificó la emisión de una respuesta complementaria, al tenor de lo siguiente:

[...]

B. MANIFESTACIONES Y ALEGATOS: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Visto el motivo de inconformidad planteado en el recurso de revisión, este Sujeto Obligado distingue sólo la existencia de un agravio:

Único:

"No entregaron TODO lo solicitado con máxima publicidad PUNTO POR PUNTO ; al conocer de un delito o falta administrativa grave como servidores públicos están obligados a Denunciar y dar vista a las autoridades competentes , tampoco entregaron las autorizaciones del congreso para los contratos multianuales de patrullas , como legisladores están obligados a informar el monto según la ley y código fiscal que ellos aprobaron cuanto es el monto de TENENCIAS a Pagar Y recibio denuncias y no entrega las acciones tomadas al respecto, Así también deliberadamente no solicitaron la información a las comisiones de vigilancia o transparencia, justicia y el informe que solicitaron al secretario de la contraloría tampoco lo entregó y anexo la denuncia que recibieron todos los diputados para que informen los que están ." (sic).

Por cuanto hace al agravio manifestado, este Órgano Legislativo considera que es **infundado**, toda vez que la solicitud de información fue atendida de manera exhaustiva y punto por punto, con la información con la que cuenta este Sujeto Obligado y fue enviada a través del Medio y Formato elegido por el solicitante.



Lo anterior se advierte de las constancias documentales enviadas por la Unidad de Transparencia, asimismo se da cuenta de haber atendido a cabalidad la solicitud como puede observarse en el oficio **CCDMX/II/UT/SAIDP/124/2023**, en el cual se envía una respuesta complementaria al ahora recurrente.

El recurrente en su agravio refiere que este órgano esta obligado a denunciar y dar vista a las autoridades competentes, al respecto, de acuerdo a lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Penales, en su artículo 116 que a la letra dice:

"Artículo 116.- Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier funcionario o agente de policía".

Sí, el hoy recurrente tiene conocimiento de alguna conducta delictiva, pero además cuenta con los medios de prueba, él esta obligado a presentar la denuncia correspondiente como lo marca la ley de la materia.

Cabe señalar que, tal como se argumenta en la respuesta complementaria, a este Sujeto Obligado, en el ejercicio de funciones públicas, y a pesar de la información aportada por el solicitante, no le constan los hechos constitutivos de algún delito; por lo que se le sugiere al ahora recurrente acudir a las instancias correspondientes a presentar su denuncia correspondiente.

Por lo expuesto a lo largo de las presentes manifestaciones y alegatos, es evidente que en el presente caso no se transgredió el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, pues como se demostró, este Sujeto Obligado emitió una respuesta debidamente fundada y motivada al ahora recurrente; por lo tanto, con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito tenga a bien confirmar la respuesta impugnada.

Lo anterior se acredita a través de las siguientes:

PRUEBAS

1.- LAS DOCUMENTALES:

- Archivo electrónico del oficio **CCDMX/II/UT/SAIDP/016/2022**, de fecha 18 de abril de 2023, signado por la Subdirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia, mismo que contiene los oficios **CMS/008/23**, **CCMX/II/CPMACCPE/046/2023** y **CCDMX/II/CSC/SPOSA/168/2023**, remitidos por la Comisión de Movilidad Sustentable y Seguridad Vial, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica y la Comisión de Seguridad Ciudadana, respectivamente, todas áreas de este Congreso de la Ciudad de México.
- Archivo electrónico del oficio **CCDMX/II/UT/SAIDP/124/2023**, de fecha 8 de mayo de 2023, signado por la Subdirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, que contiene una respuesta complementaria y los oficios **CMS/011/23**, **CCDMX/CRCyVASC/M/021/2023**, **CCDMX/II/L/CAPJ/ST/0024/2023**, **CCDMX/II/CSC/SPOSA/198/2023**, **CCDMX/II/ST/CTCC/055/2023** y

CCMX/II/CPMACCPE/ST/057/2023, remitidos por la Comisión de Movilidad Sustentable y Seguridad Vial, la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, la Comisión de Seguridad Ciudadana, la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, y la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, respectivamente, todas áreas de este Congreso de la Ciudad de México.

- Correo electrónico de la respuesta complementaria enviada al recurrente.

2.- INSTRUMENTAL PÚBLICA. Consistente en lo actuado en el presente expediente **RR.IP.2281/2023**, mediante el cual se corrobora lo manifestado en el cuerpo del presente escrito.

3.- PRESUNCIONAL LEGAL. De lo que se desprende de los hechos conocidos como ciertos para llegar a la verdad de los desconocidos.

Por lo expuesto y fundado, a Usted Comisionada Ciudadana, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones y alegatos que por derecho corresponda, así como la notificación de la respuesta complementaria.

SEGUNDO.- Siguiendo el procedimiento establecido en la ley, declare el sobreseimiento de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado en atención de la solicitud **92075423000391**.

[...] [Sic]

VII. Respuesta complementaria. El ocho de mayo, el sujeto obligado, a través del correo electrónico proporcionado por la persona recurrente proporcionado al interponer su recurso de revisión, le remitió el oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/124/2023**, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia, al tenor de lo siguiente:

[...]

Al respecto y derivado de su requerimiento que a la letra indica: “... **al Congreso se le solicita informe la comisión de movilidad , medio ambiente , seguridad pública, transparencia que documenten jurídicamente legislativamente si las patrullas rentadas pagan tenencias, que ley reglamento norma establece...**”

La Comisión de Movilidad Sustentable y Seguridad Vial, a través del oficio CMS/008/23, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 21 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de dar respuesta a la solicitud de información pública, informó que **es incompetente y no cuenta con la información requerida. En todo caso, se trata de información que posiblemente se encuentre en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, que por el tema que nos ocupa, podría corresponder a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a la Secretaría de Administración y Finanzas y/o a la Secretaría de Movilidad.**

La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, a través del oficio CCMX/IIL/CPMACCPE/046/2023, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 4 fracción VI, 67, 68, 70 fracción I, 72, 73, 74 fracción XLI y 75 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VII, 187 y 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, consideró **NOTORIA INCOMPETENCIA para atender la solicitud planteada. Lo anterior en virtud de que las Comisiones del Poder Legislativo de la Ciudad de México somos órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento establecido constitucionalmente y en las leyes inherentes a este Órgano Legislativo.**

La Comisión de Seguridad Ciudadana, a través del oficio CCDMX/IIL/CSC/SPOSA/168/2023, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 4 fracción VI, 67, 68, 70 fracción I, 72, 73, 74 fracción XLI y 75 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 187 y 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se consideró **incompetente para atender la solicitud planteada. Lo anterior en virtud de que las Comisiones del Poder Legislativo de la Ciudad de México somos órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las**

atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento establecido constitucionalmente y en las leyes inherentes a este Órgano Legislativo.

Además, este Sujeto Obligado, a través del oficio CCDMX/IL/UT/SAIDP/016/2023, hizo de su conocimiento que no es competente para conocer del asunto, y se le proporcionaron los datos de contacto de las autoridades que sí tendrían facultades en la materia: la **Secretaría de Administración y Finanzas**, la **Fiscalía General de Justicia** y la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, todas dependencias de la Ciudad de México.

Sin demérito de lo anterior, visto el contenido de la solicitud de información y en atención a los motivos de inconformidad expuestos en el recurso de revisión **RR.IP.2281/2023** que a la letra señalan:

"No entregaron TODO lo solicitado con máxima publicidad PUNTO POR PUNTO ; al conocer de un delito o falta administrativa grave como servidores públicos están obligados a Denunciar y dar vista a las autoridades competentes , tampoco entregaron las autorizaciones del congreso para los contratos multianuales de patrullas , como legisladores están obligados a informar el monto según la ley y código fiscal que ellos aprobaron cuanto es el monto de TENENCIAS a Pagar Y recibí denuncias y no entrego las acciones tomadas al respecto, Así también deliberadamente no solicitaron la información a las comisiones de vigilancia o transparencia, justicia y el informe que solicitaron al secretario de la contraloría tampoco lo entregó y anexo la denuncia que recibieron todos los diputados para que informen los que están ." (sic).

A continuación, se complementa la respuesta:

La Comisión de Movilidad Sustentable y Seguridad Vial, a través del oficio CMS/011/23, ratifica su respuesta: **Esta Comisión informa que es incompetente y no cuenta con la información requerida. En todo caso, se trata de información que posiblemente se encuentre en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, que por el tema que nos ocupa, podría corresponder a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a la Secretaría de Administración y Finanzas y/o a la Secretaría de Movilidad.**

La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, a través del oficio CCMX/III/CPMACCPE/ST/057/2023, reitera la **NOTORIA INCOMPETENCIA** para atender la solicitud de Información número 092075423000391. Lo anterior en virtud de que las Comisiones del Poder Legislativo de la Ciudad de México somos órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento establecido constitucionalmente y en las leyes inherentes a este Órgano Legislativo.

La Comisión de Seguridad Ciudadana, a través del oficio CCDMX/IL/CSC/SPOSA/198/2023, **se considera incompetente** para dar respuesta a los planteamientos de la persona solicitante.

Asimismo, menciona que, derivado de un estudio profundo del requerimiento, puede confirmar y observar la incompetencia para atender la solicitud por parte de este Congreso y por dicha Comisión, en virtud de los artículo 29 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México que plantean las competencias del Poder Legislativo y **en ninguna se**

precisa que su labor sea la de "autorizar contratos multianuales (sic)" a los que se refiere el solicitante.

Y concluye: si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece que la competencia de las Comisiones es la que se deriva de acuerdo con su denominación, también lo es que el mismo artículo prevé que "... la competencia de las Comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación, **será a efecto de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva**, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de las materias que estén asignadas a otras Comisiones...". En consecuencia, se confirma que la Comisión de Seguridad Ciudadana no es competente para resolver el presente asunto, y al mismo tiempo, por no contar con la información que se requiere, ni documental ni legislativa u alguna otra que tenga que ver con las atribuciones y facultades que, suponiendo sin conceder, serían de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, dependencia del Poder Ejecutivo de esta capital.

La Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, a través del oficio CCDMX/CRCyVASC/M/021/2023, conforme a los artículos 83 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 19 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, y sin perjuicio de la autonomía técnica y de gestión de la Auditoría Superior, enlistó sus atribuciones:

- I. Recibir de la Junta de Coordinación Política del Congreso, la Cuenta Pública;*
- II. Turnar la Cuenta Pública a la Auditoría Superior para su revisión, así como a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento;*
- III. Solicitar a la Auditoría Superior con relación a la Cuenta Pública en revisión, cuando lo determine el Pleno del Congreso en términos de la presente ley, informes o aclaraciones respecto de actividades de los sujetos de fiscalización, para lo cual la Auditoría Superior podrá realizar la práctica de visitas, inspecciones, evaluaciones, revisiones y auditorías a los sujetos de fiscalización, mismas que deberán estar plenamente justificadas;*
- IV. Conocer y opinar respecto del Proyecto de Presupuesto de la Auditoría Superior y turnarlo a la Junta de Coordinación Política para su presentación de forma consolidada en el Proyecto de Presupuesto del Congreso;*
- V. Proponer al Pleno del Congreso en los términos de esta Ley, los candidatos a Auditor Superior y su remoción cuando proceda legalmente;*
- VI. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior y garantizar la debida coordinación entre ambos órganos;*
- VII. Coordinar la realización de los estudios, proyectos de análisis y evaluación; y ejecución de los mandatos aprobados por el Pleno del Congreso;*
- VIII. Evaluar el desempeño y el cumplimiento de funciones de la Auditoría Superior en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, del Código, de esta Ley, de su Reglamento, o de cualquier otra disposición de orden público.*
- IX. Conocer el Programa General de Auditorías;*
- X. Proponer al Pleno del Congreso la integración en su seno de subcomités para el análisis, revisión, autorización de los aspectos presupuestales, administrativos y financieros que se requieran, derivadas de las revisiones de la Auditoría Superior;*
- XI. Aprobar el Programa General de Auditorías en un plazo máximo de 15 días.*
- XII. Promover la difusión para el conocimiento ciudadano de los resultados de la Revisión de la Cuenta Pública y el Informe de Resultados;*
- XIII. Recibir el Informe General, Parcial, Individual, específico y citar a comparecer al Auditor Superior para que, en su caso, explique los resultados obtenidos de la fiscalización superior y las acciones necesarias para su cumplimiento y seguimiento.*
- XIV. Realizar todas las actividades relativas a la rendición de cuentas que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y demás legislación aplicable determine.*
- XV. Las demás que le confiera la Ley Orgánica del Congreso, esta Ley, y demás disposiciones Legales.*

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México refiere que la información solicitada en el recurso de revisión no entra en la competencia de la Comisión.

La Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, a través del oficio CCDMX/IIIL/ST/CTCC/055/2023, refiere que *no concentra la información de los contratos multianuales de patrullas adquiridas, el monto total con el que fueron adquiridas, así como el estatus, ya que no se encuentra dentro de las facultades de las Comisiones o Comités toda vez que su función principal es la de análisis y evaluación de la transparencia y rendición de cuentas en la administración pública, por lo tanto, la responsabilidad de proporcionar la información requerida recae en otras autoridades competentes en la materia.*



La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a través del oficio CCDMX/II-L/CAPJ/ST/0024/2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracciones I, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D, 10 apartado B numeral 9 y 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 6 fracción XIV, 7, 8, 193, 196, 205, 208, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 187, 192 y 206 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, *no es competente para responder el requerimiento de mérito, si para recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma.*

Finalmente, se hace de su conocimiento que:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 109. ...

IV. ...

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

...

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

...

II. Recibir las denuncias o querrelas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito.

...

Artículo 221. Formas de inicio

La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija. El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia.

...

Artículo 222. Deber de denunciar

Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.

...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 23

Deberes de las personas en la ciudad

...

2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:

...

g) Denunciar conductas que pudieran ser constitutivas de un delito, particularmente actos de corrupción;

...

Artículo 61

De la fiscalización y el control interno en la Ciudad de México

...

5. Cualquier ciudadana o ciudadano podrá denunciar hechos de corrupción y recurrir las resoluciones del órgano interno de control de conformidad con los requisitos que al efecto establezca la ley de la materia.

...

Artículo 63

Del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

...

3. ...
Son funciones del Comité de Participación Ciudadana:

IV. Recibir las denuncias de cualquier ciudadano sobre hechos de corrupción, en los términos que establezca la ley;

...

5. El sistema garantizará la protección a denunciantes, informantes, testigos y afectados por hechos de corrupción.

Cabe señalar que, a este Sujeto Obligado, en el ejercicio de funciones públicas, y a pesar de la información aportada por el solicitante, no le constan los hechos constitutivos de algún delito; por lo que se le sugiere al ahora recurrente acudir a las instancias correspondientes a presentar su denuncia correspondiente.

Con lo anterior, se da cabal respuesta a todos y cada uno de sus cuestionamientos conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 fracción II, 193, 208, 211, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



En este tenor anexó los oficios siguientes:

- Oficio **CCDMX/IIIL/ST/CTCC/055/2023**, de fecha ocho de mayo, suscrito por el Subsecretario Técnico de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, mediante el cual rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

Al respecto, hago referencia que esta Comisión no concentra la información de los contratos multianuales de patrullas adquiridas, el monto total con el que fueron adquiridas, así como el estatus, ya que no se encuentra dentro de las facultades de las Comisiones o Comités toda vez que su función principal es la de análisis y evaluación de la transparencia y rendición de cuentas en la administración pública, por lo tanto, la responsabilidad de proporcionar la información requerida recae en otras autoridades competentes en la materia.

Sin embargo, es preciso señalar el contenido del artículo 72° de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México que menciona las tareas específicas de las Comisiones Ordinarias de la Ciudad de México, que son las siguientes:

- I. Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de esta ley, el reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- II. Elaborar su programa anual de trabajo;
- III. Enviar su informe anual de actividades a la Mesa Directiva;
- IV. Impulsar y realizar estudios y proyectos de investigación que versen sobre las materias de su competencia;
- V. Invitar a los o las titulares de las distintas dependencias o entidades locales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad en los casos en que su comparecencia sea necesaria para el adecuado desempeño de sus atribuciones;
- VI. Participar en la evaluación de los ramos de la actividad pública local que correspondan a sus atribuciones, respetando en todo momento el principio de división de poderes, mediante la presentación de informes y la participación en los procesos de glosa del informe y presupuestación de la Ciudad;
- VII. Presentar por lo menos una vez al año, un proyecto de investigación al Instituto de Investigaciones Legislativas, con excepción de aquellas que por la carga de trabajo no estén en condiciones de llevarlo a cabo;
- VIII. Realizar las actividades y acuerdos que se deriven de la presente ley, del reglamento, de los ordenamientos aplicables y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia, y



IX. Para el caso de las labores de dictaminación y las resoluciones en materia de planeación urbana y ordenamiento territorial, tomarán en cuenta y valorarán los indicadores del Sistema Integral de Información, Diagnóstico, Monitoreo y Evaluación del Desarrollo Urbano.

X. Presentar al Pleno los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados. Se considerará carga de trabajo cuando una Comisión haya emitido cuando menos quince dictámenes en un año legislativo.

En razón de lo anterior, el requerimiento de información solicitado en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2281/2023** respecto a la solicitud de Transparencia con **No. Folio 092075423000391** no entra en la competencia de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción de la Ciudad de México ya que no contamos con los datos o información solicitada en dicho documento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic]

- Oficio **CCDMX/II-LCAPJ/ST/0024/2023**, de fecha cuatro de mayo, suscrito por el Subsecretario Técnico de Administración y Procuración de Justicia, al tenor de lo siguiente:

[...]

A fin de atender lo anterior, por instrucciones del Diputado Presidente, en mi carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, manifiesto que se responde la presente solicitud de acceso a información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracciones I, III y IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*¹; 7, inciso D, 10, inciso B, numeral 9, y 60 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 3, 6, fracción XIV, 7, 8, 193, 196, 205, 208, 212, 213, 219 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en lo sucesivo la Ley de Transparencia)*², en los que se establece que cualquier persona puede requerir acceso a la información que obra en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o posean por cualquier título, ya que en éstos consta el ejercicio de sus facultades, funciones o competencias, así como las actividades de sus servidores públicos o integrantes.

Para tales efectos, en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados cumplen con el deber de otorgar acceso a la información cuando proporcionan los documentos que se encuentran en sus archivos o aquéllos que están obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato que así lo permitan las características de la información o el lugar en el que se encuentren.

En cumplimiento a lo anterior, y en apego a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado debe turnar la solicitud de



acceso a todas las áreas competentes que pudieran contar con la información o debieran tenerla, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, con el propósito de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de lo requerido.

En este contexto, quien suscribe manifiesta que derivado de un análisis a lo requerido por el solicitante, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia no es competente para responder el requerimiento de mérito, lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 187, 192 y 206 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, en los que se establece que la competencia de esta Comisión es la que se deriva de acuerdo a su denominación, entre las que se encuentran las de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de las materias que estén asignadas a otras Comisiones.

[...][Sic]

- Oficio **CCMX/IIL/CPMACCPE/ST/057/2023**, de fecha cinco de mayo, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Cambio Climático y Protección Ecológica, al tenor de lo siguiente:

[...]

Por instrucciones de la Diputada Tania Larios, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 4 fracción VI, 67, 68, 70 fracción I, 72, 73, 74 fracción XLI, 75 de la Ley Orgánica; y los artículos 2 fracción VII, 187, 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica informa que, en atención al recurso: **INFOCDMX/RR.IP.2281/2023**, se le informa que esta Comisión considera reiterar la **NOTORIA INCOMPETENCIA** para atender la solicitud de Información número 092075423000391, turnada a esta Comisión en fecha 22 de marzo de 2023. Lo anterior en virtud de que las Comisiones del Poder Legislativo de la Ciudad de México somos órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento establecido constitucionalmente y en las leyes inherentes a este Órgano Legislativo.

[...][Sic]

- Oficio **CCDMX/IILCSC/SPOSA/198/2023**, de fecha cuatro de mayo, suscrito por el Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, al tenor de lo siguiente:

[...]

Por medio del presente, en respuesta a la similar con clave alfanumérica CCDMX/IIL/UT/082/2023, en la que se refiere al recurso de revisión con clave alfanumérica INFOCDMX/RR.IP.2281/2023; al respecto, informo atentamente que esta Comisión de Seguridad Ciudadana, **se considera incompetente** para dar respuesta a los planteamientos de la persona solicitante, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 4 fracción VI, 67, 68, 70 fracción I, 72, 73, 74 fracción XLI y 75 de la Ley Orgánica; así como los artículos 2 fracción VII, 187, 192 del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México.

Cabe mencionar que, derivado de un estudio profundo del requerimiento, se puede confirmar y observar la incompetencia para atender la solicitud por parte de este Congreso y por esta Comisión, en virtud de que la Constitución Política de la Ciudad de México, plantea que el Poder Legislativo tiene las siguientes competencias:

Artículo 29, Apartado D:

- **“...Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México** en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;
- **Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión**, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- **Aprobar o rechazar las reformas** a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos remitidas por el Congreso de la Unión;
- Designar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en el caso de falta absoluta, en los términos previstos por esta Constitución;
- **Expedir las disposiciones legales** para organizar la hacienda pública, la entidad de fiscalización, el presupuesto y el gasto público de la Ciudad en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución;
- **Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos**, aprobando primero las contribuciones, así como otros ingresos necesarios para financiar el gasto;
- **Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización** en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes en la materia;
- **Aprobar y reformar la ley constitucional del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior**; incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras;
- **Ratificar a las personas titulares** de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los términos de lo dispuesto por esta Constitución y las leyes;

- **Solicitar información por escrito, a través del pleno o comisiones, y llamar a comparecer** a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a las y los titulares de las secretarías del gabinete, de las dependencias, entidades u organismos autónomos y de las alcaldías para informar sobre asuntos de su competencia, así como participar en la discusión de los informes periódicos de los mismos que contemple esta Constitución. Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de proporcionar información al Congreso de la Ciudad de México en los términos de la ley; si no la hicieren, estarán sujetos a las responsabilidades que la misma establezca;
- **Analizar y aprobar las disposiciones e instrumentos en materia de planeación y ordenamiento territorial** en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes;
- **Aprobar su presupuesto** sujetándose a las disposiciones de austeridad y políticas de racionalidad del gasto público que establezca la ley. El monto anual no podrá ser mayor al cero punto ocho por ciento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad; y el incremento del presupuesto anual que solicite y apruebe, no podrá ser superior a la inflación del ejercicio que concluye, de conformidad con los datos que publique la autoridad competente;
- **Autorizar las salidas oficiales del territorio nacional de la persona titular de la Jefatura de Gobierno**, quien deberá informar y hacer públicas las actividades realizadas, en un periodo no mayor a quince días naturales posteriores a su regreso al país;
- **Aprobar e integrar** a solicitud de una cuarta parte de sus miembros, **comisiones para investigar el funcionamiento y la gestión de las dependencias y entidades de la administración pública o los organismos constitucionales autónomos**. Las comisiones podrán realizar audiencias y comparecencias en los términos que establezca la ley. Sus resultados serán públicos;
- **Elaborar un sistema de evaluación** de resultados de su trabajo legislativo, así como su impacto en la sociedad. Dicho sistema deberá presentar sus resultados anualmente, los cuales deberán ser difundidos bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas;
- Promover la conformación del Parlamento Metropolitano..."

Aunado a lo anterior, el artículo 13 de la Ley Orgánica de este Órgano Legislativo, señala las facultades y atribuciones del Congreso de la Ciudad de México, en la que **en ninguna se precisa que su labor sea la de "autorizar contratos multianuales (sic)" a los que se refiere el solicitante**, para robustecer lo anterior se cita el artículo antes señalado:

***Artículo 13.** El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

I. Admitir a discusión las reformas a la Constitución Local conforme a lo dispuesto en los artículos 25, Apartado C y 69 de dicha Constitución. Una vez aprobadas las adiciones, reformas o derogaciones constitucionales, hacer la declaratoria del inicio del procedimiento del referéndum apoyándose para la celebración del mismo del Instituto Electoral de la Ciudad de México;

II. Analizar y aprobar las disposiciones e instrumentos en materia de planeación y ordenamiento territorial en los términos establecidos por la Constitución Local, la presente ley y las leyes en la materia;

III. Aprobar e integrar a solicitud de una cuarta parte de sus integrantes, comisiones para investigar el funcionamiento y la gestión de las dependencias, entidades de la administración pública y/o los organismos constitucionales autónomos. Las comisiones podrán realizar audiencias y comparecencias en los términos de la presente ley y su reglamento, sus resultados serán públicos;

IV. Aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política remitidas por el Congreso de la Unión;

V. Aprobar por las dos terceras partes cualquier modificación en el número, denominación y límites de las demarcaciones territoriales en términos de lo señalado por la Constitución Local y las leyes de la materia, asimismo deberá consultar en caso de propuesta de modificación del número de demarcaciones a las personas que habitan la o las demarcaciones territoriales sujetas a análisis para su modificación, en los términos que establezca la ley. En su caso, establecer el procedimiento y fecha de creación e inicio de funciones de la nueva demarcación, así como la forma de integración de sus autoridades y asignación presupuestal, mismo que no incidirá ni tendrá efectos para el proceso electoral inmediato posterior a su creación;

VI. Aprobar por mayoría calificada a las personas titulares y consejeras de los organismos autónomos, propuestas por los consejos ciudadanos de carácter honorífico por materia señaladas en la Constitución Local, con excepción de aquellos para los que la Constitución Política, la Constitución Local y las leyes prevean mecanismos de designación distintos

VII. Aprobar su presupuesto sujetándose a las disposiciones de austeridad y políticas de racionalidad del gasto público que establezca la ley. El monto anual no podrá ser mayor al cero punto ocho por ciento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad, y el incremento del presupuesto anual que solicite y apruebe, no podrá ser superior a la inflación del ejercicio que concluye, de conformidad con los datos que publique la autoridad competente;

VIII. Aprobar y reformar la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior; incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras;

IX. Aprobar los puntos de acuerdo por el voto de la mayoría absoluta de las y los diputadas presentes en sesión, del pleno o de la Comisión Permanente;

X. Autorizar las salidas oficiales del territorio nacional de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y recibir el informe público sobre las actividades realizadas en un periodo no mayor a quince días naturales posteriores a su regreso al país;

XI. Autorizar los montos para la aportación de recursos materiales, humanos y financieros a que se comprometa la Ciudad en la suscripción de acuerdos de coordinación de las Alcaldías para la prestación de servicios públicos con los municipios conurbados;

XII. Celebrar acuerdos interinstitucionales con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones y con organizaciones multinacionales, que favorezcan la cooperación internacional y las relaciones de amistad, de conformidad con la Constitución Local y la ley de la materia;

XIII. Citar a los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México para que informen al Pleno, a la Comisión Permanente o a las comisiones cuando se discutan asuntos de su competencia.

En el caso de las comparecencias de las y los Alcaldes a los que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública local, éstas versarán sobre el informe del estado que guarda su administración y acciones de gobierno.

En cuanto a las comparecencias de las y los Alcaldes y las y los Titulares de los Órganos Autónomos de la Administración Pública local ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso, que se señalan en el artículo 66 fracción IV de esta Ley, informarán cómo se ejerció el Presupuesto del año que corre, así como los proyectos de presupuesto para atender las necesidades prioritarias para el ejercicio fiscal siguiente;

XIV. Coadyuvar en el análisis y en su caso aprobación de las disposiciones e instrumentales en materia de planeación y ordenamiento territorial, con apoyo en el Sistema Integral de Información, Diagnóstico, Monitoreo y Evaluación del Desarrollo Urbano, y en los términos establecidos por la Constitución Local, la presente ley y las leyes de la materia;

XV. Comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducta de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según sea el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes;

XVI. Conocer cuando las y los diputados sean separados de su encargo y resolver sobre su sustitución, así como aprobar, en su caso, las solicitudes de licencia de sus integrantes para separarse del mismo. El Congreso solo concederá licencias siempre y cuando medie escrito fundado y motivado en términos de la presente ley y su reglamento;

XVII. Conocer el Convenio de Gobierno Coalición remitido por la o el titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad y ratificar a las personas Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Local designados en el mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;

XVIII. Conocer y resolver de los asuntos de juicio político, citando a comparecer a la o el acusado del mismo, a efecto de respetar su garantía de audiencia y determinar en Pleno mediante resolución de las dos terceras partes de los integrantes presentes en sesión, si ha lugar a separarla del cargo. Las resoluciones emitidas en esta materia por el Congreso son inatacables;

XIX. Consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes antes de adoptar medidas legislativas susceptibles de afectarles;

XX. Convocar para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir vacantes de sus integrantes electos por mayoría relativa, en términos de la Constitución Local y las disposiciones aplicables.

XXI. Crear las comisiones, comités y órganos necesarios para la organización de su trabajo;

XXII. Designar a la o el Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México de conformidad a lo mandatado en la Constitución Local y la presente ley;

XXIII. Designar a la o el titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley y las leyes aplicables.

XXIV. Designar a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México de conformidad a lo mandado en la Constitución Local y la presente ley;

XXV. Designar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en el caso de falta absoluta, en los términos previstos por la Constitución Local y la presente ley;

XXVI. Designar a la persona Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley y las leyes aplicables

XXVII. Designar a la persona titular Secretaria de la Contraloría General, de conformidad a lo establecido en la Constitución Local y la presente ley;

XXVIII. Designar a las personas titulares de las Subsecretarías de Prevención a la Corrupción y Auditoría, de Control y Evaluación y de Legalidad y Responsabilidades, de conformidad a lo establecido en la Constitución Local y la presente ley;

XXIX. Designar a las y los comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley y las leyes aplicables

XXX. Designar a las y los Defensores Demarcacionales de Derechos Humanos correspondientes a cada una de las Alcaldías, que deberán durar en su cargo cuatro años, contando a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser reelectos por el Congreso por una sola vez y por igual periodo;

XXXI. Designar a las y los fiscales especializados en materia electoral y de combate a la corrupción de conformidad a lo mandado en la Constitución Local y la presente ley;

XXXII. Designar a las y los integrantes de la Comisión de Selección que establece el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley y las leyes aplicables.

XXXIII. Designar a las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad a lo mandado en la Constitución Local y la presente ley;

XXXIV. Designar a las y los integrantes del Consejo Judicial Ciudadano por dos terceras partes mediante convocatoria pública a propuesta de instituciones académicas, civiles y sociales que al momento de hacer la propuesta tengan al menos, cinco años ininterrumpidos de haberse constituido. El Consejo concluirá su encargo una vez ejercida su función.

XXXV. Designar a las y los Magistrados de la Sala Superior y de las salas ordinarias del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley y las leyes aplicables.

XXXVI. Designar a las y los Subcontralores de la Secretaría de Contraloría General de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley y las leyes aplicables

XXXVII. Designar a las y los Titulares de los Órganos Internos de Control de los órganos desconcentrados, alcaldías y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad, así como de los Organismos Constitucionales autónomos, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley y las leyes aplicables

XXXVIII. Designar a través de las Comisiones Parlamentarias en materia de Auditoría de la Ciudad de México, de Transparencia y Combate a la Corrupción, a las organizaciones que conformarán el Comité Consultivo del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, y decidirán sobre su sustitución o bien nombrar adicionales que consideren convenientes para su mejor funcionamiento, de conformidad con la establecida en la Constitución Local, en la presente ley y en la ley de la materia;

XXXIX. Designar de entre la terna remitida por el Presidente del Tribunal Electoral a la persona titular de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos de dicho tribunal;

XL. Designar o en su caso ratificar por las dos terceras partes de sus integrantes, a las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, respecto de la propuesta de designación que realice el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

XLI. Designar o en su caso remover a las y los titulares de los órganos de control interno de los organismos autónomos de la Ciudad de México, de conformidad a lo mandatado en la Constitución Local, la presente ley y las leyes aplicables;

XLII. Designar o en su caso remover por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes, cada cuatro años, mediante convocatoria pública abierta a las y los integrantes de los consejos ciudadanos de carácter honorífico por materia;

XLIII. Designar por las dos terceras partes de las y los integrantes presentes del Congreso a propuesta en terna de la o el Jefe de Gobierno a la persona Titular de la Secretaría encargada del Control Interno de la Ciudad;

XLIV. Designar por mayoría calificada a la o el Director General del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México a partir de una terna propuesta por el comité de selección del propio Instituto;

XLV. Designar por mayoría calificada a las y los titulares de las fiscalías y unidades tempranas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con el Artículo 44, Apartado C, de la Constitución Local y la presente ley;

XLVI. Determinar la ampliación del plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, del proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública en un tiempo no mayor de tres días, siempre y cuando medie solicitud de la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México suficientemente justificada a juicio del Congreso;

XLVII. Determinar la entrada en vigor de las leyes o decretos de su competencia, conforme al resultado del referéndum que pudiera celebrarse, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25, Apartado C y 69 de la Constitución Local y la presente ley;

XLVIII. Discutir y aprobar los presupuestos de las demarcaciones territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las Alcaldías;

XLIX. Elaborar un sistema de evaluación de resultados de su trabajo legislativo, así como su impacto en la sociedad, a través del Coordinador de Servicios Parlamentarios. Dicho sistema deberá presentar sus resultados anualmente, los cuales deberán ser difundidos bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas;

L. Elaborar un Sistema de Información Legislativa, a través de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, a efecto de integrar, recopilar, actualizar, mantener, sistematizar y publicar la información relevante dentro del proceso legislativo con las actualizaciones de las modificaciones a la legislación de la Ciudad;

LI. Emitir convocatoria respecto a la solicitud para la realización de Consulta Popular conforme a lo dispuesto en el artículo 25, Apartado F de la Constitución Local, apoyándose para la celebración de la misma del Instituto Electoral de la Ciudad de México;

LII. Entregar, Medallas y Reconocimientos de conformidad con la presente Ley y su Reglamento;

LIII. Establecer en cada ejercicio fiscal, el monto de los recursos que se destinarán al Fondo Adicional del Financiamiento de las Alcaldías;

LIV. Establecer las contribuciones especiales a las actividades que ocasionen consecuencias perjudiciales sobre la salud o el ambiente de la Ciudad;

LV. Establecer las contribuciones, productos y aprovechamientos de la Hacienda de la Ciudad;

LVI. Evaluar, cuantitativa y cualitativamente las ventajas y beneficios de los acuerdos de la Ciudad, contenidos en los informes semestrales de los acuerdos del Gobierno, a través de la Coordinación de Servicios Parlamentarios;

LVII. Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, aprobando primero las contribuciones, así como otros ingresos necesarios para financiar el gasto;

LVIII. Exhortar al Congreso de la Unión, a que cumpla con el deber de proteger a la Ciudad en caso de invasión o violencia exterior, de sublevación o trastorno exterior a que se refiere el artículo 119 de la Constitución Política;

LIX. Expedir y/o reformar la Ley de Justicia Administrativa y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa ambas de la Ciudad de México lo anterior en términos de lo mandatado por la Constitución Local, la presente Ley y su reglamento;

LX. Expedir y/o reformar las leyes aplicables en materia de Patrimonio Histórico, Cultural, Inmaterial y Material, Natural, Rural y Urbano Territorial de la Ciudad de México, lo anterior en términos del artículo 18, Apartados A y C de la Constitución Local, la presente Ley y su reglamento;

LXI. Expedir y/o reformar la Ley del Registro de la Memoria Oral Histórica de la Ciudad de México de conformidad a lo establecido en el artículo 18, Apartado C, numeral 3 de la Constitución Local, la presente Ley y su reglamento;

LXII. Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la entidad de fiscalización, el presupuesto y el gasto público de la Ciudad en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política y en la Constitución Local, la presente Ley y su reglamento;

LXIII. Expedir las normas correspondientes en materia hacendaria de la Ciudad de México, de conformidad a lo mandatado en la Constitución Local, la presente Ley y su reglamento;

LXIV. Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política, en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo señalado en la presente ley, su reglamento y las leyes aplicables;

LXV. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Integral de Derechos Humanos articulado al Sistema de Planeación de la Ciudad mandatado en el artículo 5 Apartado A numerales 6 y 8 de la Constitución Local;

LXVI. Impulsar la coordinación con los Congresos Locales de las entidades de la Zona Metropolitana del Valle de México, con apego a los principios federalistas y respeto a la soberanía de estas entidades, respecto a la Coordinación Metropolitana y Regional;

LXVII. Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política;

LXVIII. Interponer acción de inconstitucionalidad y controversia constitucional ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;

LXIX. Interponer acción de inconstitucionalidad y controversia constitucional conforme al artículo 105 fracciones I y II de la Constitución Política;

LXX. Interponer acción por omisión legislativa por conducto de al menos el quince por ciento de las y los integrantes del Congreso;

LXXI. Invitar a particulares que puedan aportar información relevante para el objeto de la investigación, previo acuerdo de las y los integrantes de la Comisión respectiva;

LXXII. Legislar respecto a la garantía de identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación, difusión y enriquecimiento del patrimonio, en concordancia y puntual observancia de las leyes federales, locales y los instrumentos internacionales en la materia, así como de sus reglas y directrices operativas, observaciones generales, comentarios y criterios interpretativos oficiales;

LXXIII. Legislar respecto a los grupos de atención prioritaria señalados en la Constitución Local, promoviendo, respetando, protegiendo y garantizando sus derechos, así como eliminando progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de dichos grupos para alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad;

LXXIV. Legislar sobre los poderes de la Ciudad y las Alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter;

LXXV. Llamar a comparecer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a las y los titulares de las Secretarías del Gabinete, de las Dependencias, Entidades u Organismos Autónomos y de las Alcaldías para informar sobre asuntos de su competencia, así como participar en la discusión de los informes periódicos de las mismas que contemple la Constitución Local. Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de proporcionar información al Congreso en los términos de la presente ley y las relativas de la materia de que se trate; si no la hicieren, estarán sujetos a las responsabilidades que las mismas establezcan;

LXXVI. Nombrar a la persona titular de la Dirección General del Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, misma que será designada por el Consejo de Administración del mismo y electa a partir de una terna propuesta por el Congreso de la Ciudad de México;

LXXVII. Nombrar a la persona titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México por el voto de dos terceras partes de las y los diputados presentes, a partir de una convocatoria pública abierta.

LXXVIII. Nombrar a las personas titulares de las áreas administrativas del Congreso, propuestas por la Junta y ratificados por mayoría calificada;

LXXIX. Nombrar a las y los Consejeros del Consejo de Administración y del Consejo Consultivo Ciudadano de Programación del Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, por las dos terceras partes de las y los Diputados presentes;

LXXX. Nombrar de manera provisional a la persona Titular de las Alcaldías así como a las y los Concejales para el caso en que la elección de las o la misma no se hubiere realizado o se hubiere anulado;

LXXXI. Nombrar y en su caso remover a la o el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, a propuesta de las Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes del pleno, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local, la presente ley y la ley de la materia;

LXXXII. Participar a través de una o un Diputado de cada Grupo Parlamentario, solo con derecho a voz y como invitados permanentes en las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral;

LXXXIII. Participar de conformidad a sus atribuciones, en la regulación de los cambios de uso de suelo de la Ciudad que realiza el Gobierno de la misma;

LXXXIV. Promover la conformación del Parlamento Metropolitano;

LXXXV. Ratificar los convenios generales suscritos con otras entidades federativas remitidos por la o el Jefe de Gobierno;

LXXXVI. Recibir de las personas titulares de las Secretarías del gabinete sus informes anuales de gestión mismos que deberán ser presentados durante el mes de octubre y citarlas a comparecer a la respectiva sesión en el Pleno;

LXXXVII. Recibir el informe detallado sobre las actividades sustantivas desempeñadas y sus resultados del Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México;

LXXXVIII. Recibir el primer día del segundo periodo de sesiones el plan de política criminal que presente la persona titular de la Fiscalía General;

LXXXIX. Recibir el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la cuenta pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo, que entregue la entidad de Fiscalización de la Ciudad de México. Asimismo, en esta última fecha, recibir el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del pleno del Congreso;

XC. Recibir la o las solicitudes de juicio político mandatada en el artículo 65 de la Constitución Local, mismas que deberán ser dictaminadas en un plazo no mayor a treinta días;

XCI. Recibir la rendición de los informes anuales de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, mismas que deberá contener sus actividades y gestiones, así como del seguimiento de sus recomendaciones;

XCII. Recibir la rendición del informe específico de la entidad de Fiscalización de la Ciudad de México;

XCIII. Recibir las propuestas de reforma en materia electoral acordadas por el Consejo General del Instituto Electoral;

XCIV. Recibir los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado la Entidad de Fiscalización de la Ciudad de México;

XCV. Recibir los informes anuales del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México sobre los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia;

XCVII. Recibir los informes de las actividades de los Órganos de Representación Ciudadana, a través de cada una de las Alcaldías;

XCVIII. Recibir los informes trimestrales de las Alcaldías sobre la aplicación y ejercicio del Fondo Adicional de las Alcaldías.

XCIX. Recibir los programas parciales de las Alcaldías por lo a el Jefe de Gobierno, de conformidad con la Constitución Local;

C. Recibir semestralmente los acuerdos y acciones internacionales que celebre el Gobierno de la Ciudad, para evaluar cuantitativa y cualitativamente las ventajas y beneficios de los mismos.

CI. Recibir y aprobar los programas de ordenamiento territorial de las Alcaldías de conformidad a lo establecido en la Constitución Local, con apoyo en el Sistema Integral de Información, Diagnóstico, Monitoreo y Evaluación del Desarrollo Urbano;

CII. Recibir y analizar los informes trimestrales que le envíe la o el Jefe de Gobierno, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobadas, estas informes deberán ser recibidos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de corte del período respectivo;

CIII. Recibir y analizar, a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias de cada año legislativo, el informe anual sobre el estado que guarde la Administración Pública de la Ciudad de México que por escrito presente la o el Jefe de Gobierno;

CIV. Recibir y aprobar el Programa General de Ordenamiento Territorial a iniciativa exclusiva de la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con apoyo en el Sistema Integral de Información, Diagnóstico, Monitoreo y Evaluación del Desarrollo Urbano, mismo que deberá resolverse en un periodo no mayor a seis meses posteriores a su presentación;

CV. Recibir y aprobar el Programa General de Ordenamiento Territorial a iniciativa exclusiva de la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, mismo que deberá resolverse con apoyo en el Sistema Integral de Información, Diagnóstico, Monitoreo y Evaluación del Desarrollo Urbano, en un periodo no mayor a seis meses posteriores a su presentación;

CVI. Recibir y formular la opinión de los programas de gobierno de las Alcaldías, con apoyo en el Sistema Integral de Información, Diagnóstico, Monitoreo y Evaluación del Desarrollo Urbano, en el plazo que señale la ley;

CVII. Recibir y formular la opinión del Programa de Gobierno de la Ciudad de México, con apoyo en el Sistema Integral de Información, Diagnóstico, Monitoreo y Evaluación del Desarrollo Urbano, en el plazo que señale la ley;

CVIII. Recibir, aprobar y/o en su caso modificar, el Plan General de Desarrollo de la Ciudad, con apoyo en el Sistema Integral de Información, Diagnóstico, Monitoreo y Evaluación del Desarrollo Urbano;

CIX. Resolver en un plazo no mayor de quince días hábiles sobre la procedencia de la solicitud de las iniciativas ciudadanas, lo anterior de conformidad a los procedimientos en la presente ley y su reglamento;

CX. Resolver las diferencias que se susciten sobre los límites y extensión de las demarcaciones territoriales, en términos del artículo 52 numeral 6 de la Constitución local;

CXI. Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización en los términos previstos por la Constitución Política, la Constitución Local y las leyes en la materia;

CXII. Solicitar a la o el Jefe de Gobierno la realización de Plebiscito conforme al artículo 25, Apartado D de la Constitución Local, la presente ley y su reglamento;

CXIII. Solicitar con las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso, las reformas a la Constitución Local, de conformidad con el artículo 25 apartado C y 69 de la propia Constitución.

CXIV. Solicitar con una tercera parte de las y los integrantes del Congreso, la realización de la Consulta popular, en términos de lo establecido por el artículo 25 apartado F de la Constitución Local.

CXV. Solicitar información por escrito mediante pregunta parlamentaria, exhortos, o cualquier otra solicitud o declaración, a través del Pleno o de sus comisiones;

CXVI. Recibir las peticiones ciudadanas mediante el sitio web del Congreso mismas que deberán ser turnadas al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas para el trámite que dispone esta ley y su reglamento;

CXVII. Realizar investigaciones y estudios referentes a la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México, a fin de que las leyes u otros ordenamientos legales que expida el

Congreso de la Ciudad de México promuevan la igualdad ante los sexos y mejoren su condición de vida;

CXVIII. Designar por mayoría calificada de las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión respectiva, a dos integrantes del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en los términos previstos por el artículo 35, apartado E de la Constitución de la Ciudad de México;

CXVIII Bis. Recibir las sugerencias que presenten las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que cuenten con la facultad prevista en ley para hacerlo, así como considerarlas en los procedimientos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia que se esté discutiendo en el Congreso. Lo anterior, con el objeto de coadyuvar, promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes;

CXIX. Las demás que establezcan la Constitución Política, la Constitución Local y las Leyes."

Finalmente, si bien es cierto que el artículo 192 del Reglamento de este Congreso en su primer párrafo establece que, la competencia de las Comisiones es la que se deriva de acuerdo con su denominación, también lo es que el mismo artículo antes citado, prevé que "...la competencia de las Comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación, **será a efecto de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva**, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de las materias que estén asignadas a otras Comisiones..."; en consecuencia, se confirma que la Comisión de Seguridad Ciudadana no es competente para resolver el presente asunto, y al mismo tiempo, por no contar con la información que se requiere, ni documental ni legislativa u alguna otra que tenga que ver con las atribuciones y facultades que, suponiendo sin conceder, serían de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, dependencia del Poder Ejecutivo de esta Capital.

[...][Sic]

- Oficio **CCDMX/CRCyVASCN/021/2022**, de fecha tres de mayo, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de La Auditoría Superior de la Ciudad de México, al tenor de lo siguiente:

[...]

En atención al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2281/2023** que nos hicieron llegar para atender el requerimiento solicitado en dicho recurso, manifestamos lo siguiente Conforme al Art. 83 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y Art. 19 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México que menciona las atribuciones de la Comisión, sin perjuicio de la autonomía técnica y de gestión de la Auditoría Superior son las siguientes:

I. Recibir de la Junta de Coordinación Política del Congreso, la Cuenta Pública;

II. Turnar la Cuenta Pública a la Auditoría Superior para su revisión, así como a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento;

III. Solicitar a la Auditoría Superior con relación a la Cuenta Pública en revisión, cuando lo determine el Pleno del Congreso en términos de la presente ley, informes o aclaraciones respecto de actividades de los sujetos de fiscalización, para lo cual la Auditoría Superior podrá realizar la práctica de visitas, inspecciones, evaluaciones, revisiones y auditorías a los sujetos de fiscalización, mismas que deberán estar plenamente justificadas;

IV. Conocer y opinar respecto del Proyecto de Presupuesto de la Auditoría Superior y turnarlo a la Junta de Coordinación Política para su presentación de forma consolidada en el Proyecto de Presupuesto del Congreso;

V. Proponer al Pleno del Congreso en los términos de esta Ley, los candidatos a Auditor Superior y su remoción cuando proceda legalmente;

VI. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior y garantizar la debida coordinación entre ambos órganos;

VII. Coordinar la realización de los estudios, proyectos de análisis y evaluación; y ejecución de los mandatos aprobados por el Pleno del Congreso;

VIII. Evaluar el desempeño y el cumplimiento de funciones de la Auditoría Superior en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución

Política de la Ciudad de México, del Código, de esta Ley, de su Reglamento, o de cualquier otra disposición de orden público.

IX. Conocer el Programa General de Auditorías;



X. Proponer al Pleno del Congreso la integración en su seno de subcomités para el análisis, revisión, autorización de los aspectos presupuestales, administrativos y financieros que se requieran, derivadas de las revisiones de la Auditoría Superior;

XI. Aprobar el Programa General de Auditorías en un plazo máximo de 15 días.

XII. Promover la difusión para el conocimiento ciudadano de los resultados de la Revisión de la Cuenta Pública y el Informe de Resultados;

XIII. Recibir el Informe General, Parcial, Individual, específico y citar a comparecer al Auditor Superior para que, en su caso, explique los resultados obtenidos de la fiscalización superior y las acciones necesarias para su cumplimiento y seguimiento.

XIV. Realizar todas las actividades relativas a la rendición de cuentas que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y demás legislación aplicable determine.

XV. Las demás que le confiera la Ley Orgánica del Congreso, esta Ley, y demás disposiciones Legales.

Por lo que el requerimiento de información solicitado en el Recurso de Revisión **INFOCDDMX/RR.IP.2281/2023** no entra en la competencia de la Comisión de Rendición de Cuentas y vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México por lo que no tenemos datos o información solicitada en dicho documento.

[...][Sic]

- Oficio **CMS/011/23**, de fecha tres de mayo, suscrito por el Presidente de la Comisión de Movilidad y Seguridad Vial, al tenor de lo siguiente:

[...]

Me refiero a su similar con número de identificación CCDMX/IIL/UT/082/2023, por el que comunica la *“resolución al expediente del Recurso de Revisión INFOCDDMX/RR.IP.2281/2023”*, a efecto de dar atención a dicho requerimiento.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 21 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Comisión de Movilidad Sustentable y Seguridad Vial ratifica la respuesta que, en tiempo y forma, se subió a la Plataforma Nacional de Transparencia a efecto de dar respuesta a la solicitud de transparencia, en los términos siguientes:

“Esta Comisión informa que es incompetente y no cuenta con la información requerida. En todo caso, se trata de información que posiblemente se encuentre en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, que por el tema que nos ocupa, podría corresponder a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a la Secretaría de Administración y Finanzas y/o a la Secretaría de Movilidad.”

Con base en las consideraciones antes señaladas, la Comisión a mi cargo desahoga la solicitud de información de referencia.

[...][Sic]



Por último, anexó la captura de pantalla de la notificación de la respuesta complementaria, a través del correo electrónico proporcionado por la persona recurrente al interponer su recurso de revisión, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:



VIII. Cierre. El veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.⁴

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio No entregaron TODO lo solicitado con máxima publicidad PUNTO POR PUNTO.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

<p>1. Informe la comisión de movilidad, medio ambiente, seguridad pública, transparencia que documenten jurídicamente legislativamente si las patrullas rentadas pagan tenencias, que ley reglamento norma establece.</p>	<p>Presidente de la Comisión de Movilidad Sustentable y Seguridad Vial. Se declaró incompetente.</p> <p>Presidenta de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica Se declaró incompetente</p> <p>Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana Se declaró incompetente</p>	<p>No solicitaron la información a las comisiones de vigilancia o transparencia, justicia y el informe que solicitaron al secretario de la contraloría tampoco lo entregó-respuesta incompleta-</p>
<p>2. El congreso debió de autorizar los contratos multianuales que se les solicita de los 4 contratos de renta de patrullas</p>	<p>No se pronunció</p>	<p>No entregaron -respuesta incompleta-</p>
<p>3. Respuestas acciones oficios girados por las denuncias que recibió</p>	<p>No se pronunció</p>	<p>No entrega las acciones tomadas al respecto -respuesta incompleta-</p>

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través del correo electrónico proporcionado por la persona recurrente, al interponer su recurso de revisión, mediante la cual fueron atendidos los agravios manifestados por la persona recurrente.



Lo anterior, por las siguientes razones:

Con relación a su requerimiento [1] Consistente en: **informe la Comisión de Movilidad, Medio Ambiente, Seguridad Pública, Transparencia que documenten jurídicamente legislativamente si las patrullas rentadas pagan tenencias, que ley reglamento norma establece**, tal y como consta en el antecedente VII de la presente resolución se advierte que la Comisión de Movilidad Sustentable y Seguridad Vial, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica y la Comisión de Seguridad Ciudadana, a través de la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia, reiteraron la legalidad de su respuesta.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado complementó su respuesta primigenia, a través de los pronunciamientos emitidos por la **Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción**, la **Comisión Administración y Procuración de Justicia**, la **Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de La Auditoría Superior de la Ciudad de México**, en ese tenor, la inconformidad manifestada por la persona recurrente, respecto a que no se solicitó la información a las comisiones de vigilancia o transparencia, justicia y el informe que solicitaron al secretario de la contraloría fue **atendido**.

Lo anterior, es así ya que, la **Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción**, le informó al solicitante que dicha Comisión no concentra la información de los contratos multianuales de patrullas adquiridas, toda vez que, su función principal es el análisis y evaluación de la transparencia y rendición de cuentas en la administración pública.



La **Comisión Administración y Procuración de Justicia**, le informó al particular que, no cuenta con competencia para responder al su requerimiento, toda vez que dicha Comisión tiene como función estudiar, analizar y dictaminar las proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma.

Asimismo, la **Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de La Auditoría Superior de la Ciudad de México**, le informó a la persona solicitante que, no cuenta con las atribuciones para pronunciarse respecto de su pedimento informativo, de conformidad con los artículos 83 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 19 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

Asimismo, por lo que hace al requerimiento **[2]** consistente en: “el congreso debió de autorizar los contratos multianuales que se les solicita de los 4 contratos de renta de patrullas”, la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia, le informó que de conformidad con el artículo 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se confirma que la Comisión de Seguridad Ciudadana, no es competente para resolver el presente asunto, por no contar con la información que se requiere, ni documental alguna que tenga que ver con las atribuciones y facultades, y que suponiendo sin conceder, sería de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, dependencia del Poder Ejecutivo. En ese sentido, se tiene por **atendida**, la inconformidad manifestada por el particular.

Por último, por lo que hace al requerimiento **[3]** consistente en: “**Respuestas acciones oficios girados por las denuncias que recibió**”, el sujeto obligado, le informó al recurrente que en el ejercicio de sus funciones públicas y a pesar de la información aportada por el peticionario, no le constan los hechos constitutivos de



algún delito, en ese tenor, sugirió al particular a acudir a las instancias correspondientes a presentar su denuncia correspondiente. En ese tenor, la inconformidad manifestada se encuentra **atendida**.

Por lo tanto, con las manifestaciones realizadas por el Sujeto obligado recurrido, en concatenación con las manifestaciones que se emitieron en la respuesta complementaria, **se tiene por satisfecha la solicitud**. Lo anterior, en la inteligencia de que cumplir con lo peticionado en la solicitud de información y que sea exhaustiva no implica que necesariamente se deba proporcionar esta o los documentos solicitados, sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado fundada y motivadamente.

Ello, ocurrió de esa manera, debido a que el Congreso de la Ciudad de México turnó la solicitud ante sus áreas competentes, las cuales a través de pronunciamiento categórico y de las aclaraciones hechas, atendió a cabalidad lo peticionado.

Asimismo, hay que recordar que las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁵. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁶. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que el Congreso emitió una una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la

⁵ “Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

⁶ “Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005



Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁸**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto, es decir, el correo electrónico, señalado al interponer su recurso de revisión, el ocho de mayo.

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



Zimbra: utransparencia@congresocdmx.gob.mx

RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR. IP. 22281

De : Unidad de Transparencia <utransparencia@congresocdmx.gob.mx> lun, 08 de may de 2023 18:55
Asunto : RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR. IP. 22281 📎 1 ficheros adjuntos
Para : ██████████
Para o CC : ponencia.enriquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

SOLICITANTE:

Derivado de la presentación del recurso de revisión RR.IP.2281/2023, interpuesto en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado en atención de la solicitud de información identificada con el número de folio 092075423000391, se emite la siguiente respuesta complementaria de conformidad.

Reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes.

Atentamente
Unidad de Transparencia
Congreso de la Ciudad de México
555130-1980 Ext. 3319 ó 3363
utransparencia@congresocdmx.gob.mx

📎 **RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR. IP. 2281.pdf**
13 MB

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁹.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 04/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

⁹ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su único pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de



Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO